



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Leasing público. Propuesta de reformas legales

AUTOR:

Arturo Alfonso Aroca López

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Msg.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Arturo Alfonso Aroca López**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Arturo Alfonso Aroca López

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Leasing público. Propuesta de reformas legales**, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

AUTOR

f. 

Arturo Alfonso Aroca López



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Arturo Alfonso Aroca López

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Leasing público. Propuesta de reformas legales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

AUTOR

f. _____

Arturo Alfonso Aroca López



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. _____
**Dra. Angela María Paredes Cavero, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____
OPONENTE

URKUND

URKUND

Documento	Tesis Arturo Aroca.docx (D127948657)
Presentado	2022-02-15 10:00 (-05:00)
Presentado por	rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

5% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
	Categoría	Enlac
+		https
+	>	jose_
+		CONT
+		Leasi

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Jehová por darme sabiduría, inteligencia y fortaleza.

Optó por matricularme en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

Ella sabía que mi anhelo fue siempre educarme en esa prestigiosa universidad y que uno de mis sueños siempre estaba ser abogado.

Un día me entregó un documento que me acreditaba como estudiante para esa carrera en esa unidad educativa, me sentí emocionado y me quedé pensativo, habían pasado años que no pisaba un plantel educativo, me preocupé ella me miró y me dijo adelante tú puedes cumplir tu sueño.

Mi amada esposa me financio la carrera, ella me dio ánimo cuando se dio cuenta que en reiteradas ocasiones quise abandonar los estudios debido a tareas y actividades estudiantiles difíciles, ella me decía que esas dificultades eran parte de un proceso de aprendizaje y que eso para mí era un reto que lo sabría superar.

Con gratitud,

Arturo Alfonso Aroca López

DEDICATORIA

A mi esposa Lilian, ella deposito en mí su entera confianza, ella siempre estuvo segura de que yo cumpliría mi sueño.

Hoy hago público mi agradecimiento a ti amada esposa

La amo,

Arturo Alfonso Aroca López

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
RESUMEN.....	X
CAPITULO I.....	2
Introducción	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
OBJETIVO GENERAL	4
Objetivos Específicos	4
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	4
Pregunta Principal.....	4
Preguntas Secundarias	5
HIPÓTESIS.....	5
JUSTIFICACIÓN	5
Capítulo II.....	7
METODOLOGÍA	7
Modalidad Cualitativa	7
Método Sintético.....	7
Método Exegético	7
Capítulo III.....	8
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	8
Antecedentes del leasing	8
Definición de leasing.....	9
Características del leasing	9
a) Principal.....	9
b) Oneroso	9

c)	Sinalagmático o Bilateral	9
d)	Solemne	10
e)	Conmutativo	10
f)	De tracto sucesivo	10
g)	Mercantil	10
h)	De adhesión	11
i)	Típico.....	11
	Diferencias entre el arrendamiento mercantil “leasing” y el arrendamiento....	12
	El arrendamiento mercantil.....	13
	El arrendamiento	13
	MARCO LEGAL.....	14
	Código de Comercio.....	14
	SERCOP.....	16
	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	16
	Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de C.P.	18
	Código Civil	18
	MARCO REFERENCIAL.....	18
	Chile	18
	CAPÍTULO III.....	20
	Resultado del análisis jurídico	20
	CONCLUSIONES	22
	RECOMENDACIONES	24
	Propuesta.....	25
	Justificación de la propuesta.....	25
	Bibliografía	27

RESUMEN

Leasing público, su proceso de funcionamiento y beneficios de las partes contratantes. El saber cómo se podría llevar en efecto la parte legal de la aplicación en la contratación de los bienes muebles y bienes inmuebles para el Estado, al ser un procedimiento especial de la contratación pública determinado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), entre otras leyes conexas.

Revisión de la normativa jurídica, metodología enfoque cualitativo y se explica la figura de la normativa legal del leasing público en el país, identificación de sus aplicaciones y de sus beneficios. Finalmente, se establecen líneas específicas del cómo el Estado ecuatoriano puede contratar aplicando el leasing público de manera legal; y, se logre mayor celeridad en la administración de justicia por lo que se sugiere una reforma al artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública.

PALABRAS CLAVES: leasing público, contratación pública, Estado, incumplimiento.

ABSTRACT

Public leasing, its operating process and benefits of the contracting parties. Knowing how the legal part of the application in the contracting of movable and immovable property for the State could be carried out, as it is a special procedure of public contracting determined by the Organic Law of the National Public Procurement System (LOSNCP), among other related laws.

Review of the legal regulations, qualitative approach methodology and the figure of the legal regulations of public leasing in the country is explained, identification of its applications and its benefits. Finally, specific lines are established on how the Ecuadorian State can contract by applying public leasing in a legal manner; and, greater speed is achieved in the administration of justice, which is why a reform of article 108 of the Regulations of the Organic Law of the National Public Procurement System is suggested.

KEY WORDS: public leasing, public contracting, State, non-compliance.

CAPITULO I

Introducción

En la práctica ecuatoriana, la Ley de Contratación Pública respecto al Arrendamiento Mercantil “Leasing”, con la normativa del Código de Comercio actual, es conceptualizada como el contrato de arrendamiento de bienes muebles o bienes inmuebles que serán de naturaleza mercantil, con opciones a comprar, renovar o de realizar devolución y que es celebrado entre particulares.

Conocido como un servicio utilizado por el mundo de los negocios comerciales entre los arrendadores y los arrendatarios mercantiles, por ser instrumento financiero utilizado para adquirir diferentes activos fijos depreciables o activos fijos no depreciables, generalmente. En este contrato se identifican principalmente dos actores, tales como:

- El propietario del bien mueble o del bien inmueble que arrienda o alquila, este es denominado el "ARRENDADOR".
- El demandante del servicio de arrendamiento del bien mueble o del bien inmueble, que es denominado el "ARRENDATARIO".
- Se lleva a cabo a través de la entrega del bien mueble o del bien inmueble, figura jurídica que en la norma se denomina como el "CONTRATO".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCPP), con última modificación 2008, normativa que tiene como finalidad definir al Sistema Nacional de la Contratación Pública dentro de nuestro país, donde aplica los principios constitucionales y todas las normas encargadas de regular cada uno de los procedimientos para la adquisición en arrendamiento de bienes muebles o bienes inmuebles, prestación de servicios, y ejecución de obras.

Por lo expuesto, en el presente trabajo de titulación, se planteará el utilizar el “leasing público” como un procedimiento especial para la contratación, donde se considere a las distintas particularidades del “leasing” recogido en la norma existente

sobre este tema de estudio, con el objeto de dar apertura a la posibilidad del desarrollo sobre un procedimiento especial que sea de manera más específica en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCP) y, en concordancia con su Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (RGLOSNCP).

Profundizare el análisis del tema investigativo porque que no considera de manera adecuada la relación que debe existir entre participantes del “leasing”, por el hecho de no realizar una distinción entre el Estado y los particulares. Finalmente, conclusiones y recomendaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país respecto a leasing las reglas de participación en la normativa no se encuentran claras, así como tampoco las vías de procedimiento donde el Estado ecuatoriano puede ser parte dentro de un contrato de “leasing”, por el motivo a que los contratos realizados con el Estado y que en relación a los contratos que es celebrado entre particulares, existe una gran diferencia en ambos en las condiciones, donde cada uno por ser diferente responde a naturaleza y a los efectos jurídicos del mismo.

La normativa en su numeral 5 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCP) determina al arrendamiento mercantil de bienes con la opción de compra, y que es donde se realiza el procedimiento de contratación; pero consta de un problema el cual es que en que en ninguna parte de esta norma o de su reglamento se especifica el desarrollo de su procedimiento, específicamente de los bienes muebles; y, mientras que en los casos de los bienes inmuebles únicamente mencionan al arrendamiento mercantil remitiendo que sea aplicado en base a otros cuerpos legales, lo que ocasiona vacíos legales entre los profesionales del derecho administrativo por la laxitud en su interpretación.

Por otro lado, el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (RGLOSNCP) señala que, para llevar a cabo el arrendamiento mercantil de bienes muebles, el contratante deberá observar las leyes

establecidas en el Código Civil ecuatoriano, así como también sobre la Ley de Arrendamiento Mercantil (LAM), esta última hoy se encuentra derogada.

Observándose en estas normativas para el efecto del procedimiento será a través de una resolución motivada por la máxima autoridad delegada por la entidad. Donde se observa vacío de procedimiento en el arrendamiento de bienes muebles, por el motivo de la existencia de dispersión de procedimientos, que generan discrecionalidad, por estar ajeno a las políticas determinadas para una buena administración pública.

OBJETIVO GENERAL

Dilucidar la conveniencia del introducir en el ordenamiento jurídico del país al leasing, como una manera de poder contratar con el Estado, mediante un procedimiento especial en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCPE).

Objetivos Específicos

- Evaluar el punto de vista jurídico del arrendamiento mercantil, con las características y particularidades propias del leasing.
- Identificar al leasing como una alternativa viable y que puede ser utilizado por el Estado ecuatoriano como procedimiento en una contratación especial.
- Involucrar de mejor forma al sector privado con el sector público.
- Optimizar jurisprudencialmente los beneficios que tiene la aplicación del leasing.
- Al haberse introducido a la figura jurídica del leasing dentro del nuevo Código de Comercio donde se procederá a contribuir con un análisis jurídico que brinde a la sociedad y a los profesionales del derecho administrativo una visión actual finalizando con una propuesta de reforma en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCPE).

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Pregunta Principal

- ¿Cuáles son los Problemas del leasing público en su Aplicación Jurídica?

Preguntas Secundarias

- ¿Cuál es la importancia de involucrar de mejor forma al sector privado con el sector público?
- ¿De qué forma el leasing público podría contribuir al país?
- ¿Considera necesario una reforma en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCPE)?

HIPÓTESIS

Demostrar que el leasing como esta normado en la jurisprudencia ecuatoriana de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCPE), no contribuye en ninguna parte de esta norma o de su reglamento de manera específica el desarrollo de su procedimiento, específicamente de los bienes muebles; y, mientras que en los casos de los bienes inmuebles únicamente mencionan al arrendamiento mercantil remitiendo que sea aplicado en base a otros cuerpos legales, lo que ocasiona vacíos legales entre los profesionales del derecho administrativo.

El realizar un análisis pormenorizado sobre la propuesta de reforma a la normativa de incluir al “leasing” como modalidad de contratación señalada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCPE), que implica comprobación de esta hipótesis, donde se deberá estudiar e identificar las distintas tipologías que se llevan a cabo en esta figura legal.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende en este trabajo de titulación demostrar a la sociedad que la figura jurídica del “leasing”; además de ser una operación financiera y una operación técnica, este puede constituirse en la normativa como un procedimiento de contratación entre partes del sector privado y público dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (LOSNCPE).

Para lo cual, su desarrollo deberá estar también determinado en su Reglamento y no en los otros cuerpos normativos considerados anexos, sean estos de menor o igual jerarquía, por ser leyes que rigen la figura del leasing solo entre particulares, por lo tanto, son doctrinas que no se encuentran adecuadas a una realidad utilizada en la práctica, que por lo general una de las partes primordiales resulta ser el Estado.

El leasing deberá ser adecuado dentro del Código de Comercio actual para ser llevado a cabo por las entidades públicas. Así como también el incluir al “leasing” como un procedimiento de contratación en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública, investigación de trabajo de titulación que da a conocer un aporte normativo que tiene impacto social e impacto económico que al aplicar la propuesta de reforma se podrá contar con la reglamentación jurídica de esta figura de forma uniforme, es decir dentro de un solo cuerpo normativo.

Aporte que permitirá incluir al Estado ecuatoriano como parte de un contrato de “leasing”, con el objetivo de que su respectivo uso genere al país fuentes alternativas de financiamiento, así como también obtención de bienes renovados dentro del sector público.

Capítulo II

METODOLOGÍA

Modalidad Cualitativa

La modalidad elegida en la investigación de la tesina es modalidad cualitativa, que se basa en categoría no interactiva con diseño del análisis de definiciones sobre el tema, como la forma de señalar una relación entre diferentes criterios de los doctrinarios basado a circunstancias establecidas, anexo a la jurisprudencia.

Se llevará a cabo el diseño de un análisis histórico que permite revisar normas desde el punto de vista de nivel evolutivo conyuntural. Entrevista a abogados del libre ejercicio que son profesionales en leasing que permitirá obtener informaciones relevantes de criterios de aplicación del leasing en territorio ecuatoriano.

Método Sintético

Se utilizará este método para desarrollo de extractos que resulten relevantes respecto al tema investigado, como forma de resaltar a los puntos del tema más importantes; y, posterior poder realizar una compilación importante de datos que servirán para elaborar un resumen de los resultados del análisis jurídico del leasing, finalizando con conclusiones y recomendaciones.

Método Exegético

El tema del leasing que se investigará supone una gran elaboración del extracto para interpretar bases legales, motivo por el que se utilizará este método exegético que permitirá tener una clara idea conclusiva respecto a la doctrina, jurisprudencia y leyes anexas.

Capítulo III

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El presente capítulo tendrá como objetivo describir características principales del contrato del leasing, tales como cláusulas esenciales, las ventajas y las limitaciones tal como ha sido concebido desde el inicio de su creación. Así como también un análisis de algunas clases de leasing llevado a cabo en otro país.

El tener conocimiento del cómo funciona el contrato del leasing en profesionales del derecho es fundamental, partiendo del punto de inicio para sustentar el cómo esta figura jurídica puede pasar desde su normativa jurídica ya existente, como (Ley del Arrendamiento Mercantil que hoy ya se encuentra derogada, pero como figura jurídica está vigente dentro del nuevo Código de Comercio del Ecuador); a anexarse como un procedimiento especial de la contratación pública en la norma Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (LOSNCP) y su reglamento.

Antecedentes del leasing

Contrato del leasing lleva una concepción del trato entre el arrendador y el arrendatario que es diferente al tradicional. Este contrato difiere por el hecho de contar con opciones las cuales dependerán únicamente del arrendatario para definir el destino que tendrá el bien. Es decir, la capacidad del disponer respecto al bien sin que éste como tal sea todavía suyo; pero únicamente es superada por el nivel de capacidad en acceder al mismo, y el no contar con trabas y las demoras propias del crédito tradicional tal como lo es el bancario.

Contrato leasing que sin duda puede contribuir al dinamismo y a la satisfacción inmediata en necesidades de los consumidores y de los compradores sobre disponibilidad de recursos de forma inmediata, así como el nivel de capacidad en las empresas para ofrecerles. Mientras que la doctrinaria Carmona Gallo (2020), del Contrato del leasing financiero señala:

El contrato del leasing por el hecho de otorgarse una sólida garantía se ha llegado a convertir en una manera de contratación muy conveniente dentro del sistema jurídico y del sistema económico, que a la vez presenta otras clases de ventajas como: a) El arrendatario del bien no inmoviliza el capital y por lo tanto el mismo dispone de mayor liquidez; b) Mientras que el arrendador del bien obtiene beneficios que resultan adecuados en sus disponibilidades del dinero. (Carmona, 2020, p. 105)

El autor Rojas Palma (2015), del aspecto tributario de la figura del leasing señala por puntos importantes tales como: a) existe un gran beneficio debido a la posibilidad que otorga el Servicio de Rentas Internas del país del postergar el respectivo pago de impuestos; y, b) del anticipar las pérdidas que han sido producto de la transferencia llevada a cabo del activo (bien) a un valor monetario muy bajo, antes del término de su vida útil; por lo tanto, se anticipa en este caso el cargo en el balance a la pérdida de la cuenta de depreciación del total del activo (bien).

El contrato del leasing de una manera de contratación, este se puede realizar con varias clases de opciones al final del término o plazo previsto, que pasa a ser también una manera de financiación que cuenta con el componente de la renovación, de la restitución e inclusive de la compra. En todos los casos expuestos, estos conllevan a un interés o a una utilidad que está a favor del arrendador; anexo a un beneficio directo que es para el arrendatario del bien, en cuanto a su acceso inmediato del mismo para llevar a cabo su uso, y sin tener que cancelar el valor del importe total del bien, que inclusive el arrendatario dispone del dinero que se evitó pagar o cancelar por el bien tal como se realizaría en una compraventa normal, es decir dispone del dinero para invertir o para destinarlo a otros rubros importante tal como lo es la contratación del personal.

Definición de leasing

Características del leasing

a) Principal

En la medida que este subsiste por sí mismo; y, sin la necesidad de otro tipo de contrato, por el hecho de tener vida propia al ser independiente.

b) Oneroso

Tiene como finalidad obtener utilidad en ambos contratantes, generándose en beneficio mutuo, donde tanto la empresa del Leasing como la persona usuaria obtendrán un beneficio dentro de la operación.

c) Sinalagmático o Bilateral

Este otorga derechos y obligaciones de manera recíproca entre la empresa del leasing y usuario, donde: 1) la empresa del leasing es la que se obliga a la financiación del bien a través de su compra a un determinado fabricante, para poner el bien a disposición absoluta del usuario que tendrá el uso y el goce del mismo; e inclusive la

empresa del leasing se obliga a vender el bien al usuario, en su momento, en el caso de que este optare por ello; y, 2) Mientras que el usuario por su parte es el que se obliga de una manera a pagar cantidades monetarias periódicas convenidas entre las partes, y también se obliga a conservar el bien, a asegurarlo y a destinarlo a su función especificada en el contrato.

d) Solemne

La doctrina establece que el contrato del leasing será de “solo sensu” que contará con todos los requisitos de forma, y que es perfeccionado mediante acuerdo de voluntades mutuas entre las partes, por el mero consentimiento dado en ambos, en contraposición de lo que es un contrato real, debido a que este en cambio precisa la entrega inmediata del bien.

El contrato del leasing únicamente en principio será consensual, y por la seguridad jurídica será necesario el limitar la consensualidad mediante elementos formales. Y debido al volumen económico que llega a tener un contrato leasing es aconsejable para las partes que todas sus operaciones y sus trámites sean realizados por escrito.

e) Conmutativo

Considera que todas las prestaciones se mirarán como equivalentes, donde las partes involucradas se hallan en la situación del poder apreciar inmediatamente una ventaja o una pérdida acarreada dentro del contrato. Aquí resulta posible el calcular los beneficios esperados una vez concluido el contrato, sin depender de circunstancias todavía desconocida, y sin depender de un riesgo.

f) De tracto sucesivo

Cumplimiento del contrato del leasing será prolongado obligatoriamente mediante de un período de tiempo; donde las prestaciones de ambas partes se cumplirán periódicamente por el transcurso del lapso prefijado; y, la empresa del leasing deberá mantener al usuario del bien en el goce de este durante todo el tiempo que durase el contrato, por otro lado, el usuario del bien debe satisfacer el canon de pago de manera periódica.

g) Mercantil

Contrato que reúne elementos de intermediación, y de lucro los cuales tipifican al acto de comercio, donde resalta el carácter de tipo mercantil de esta clase de negocio llevado a cabo jurídicamente al ser celebrado este contrato por una empresa leasing

que de manera estable, continuada, organizada y con el ánimo permanente que tiene de especular está se dedica en prestar esta clase de servicio financiero.

h) De adhesión

La totalidad de sus cláusulas y de sus condiciones en general respecto al contrato del leasing son determinadas por la empresa del Leasing, por lo tanto, para este tipo de contrato no cabe ninguna discusión de las cláusulas de este. Al ser cláusulas dispuestas únicamente por una sola de las partes intervinientes; por lo que no tiene la otra parte la facultad del poder modificarlas y se limita únicamente a prestar su adhesión o aprobación basado en dichas condiciones.

i) Típico

En el Ecuador este tipo de contrato del leasing permanece atípico e innominado, que se rige por jurisprudencias generales que están relacionadas a las obligaciones como también a las disposiciones consagradas en el Código de Comercio y en el Código Civil ecuatoriano.

De las características del leasing expuestas en párrafos anteriores y para efecto del trabajo investigativo de titulación, se puede destacar a dos aspectos importantes, tales como:

Primeramente, del contrato de adhesión llevado a cabo en leasing, pues esta clase de contratos dentro del sector público resultan ser producto básico en el procedimiento de la contratación, que cuenta con cláusulas establecidas en base a un modelo obligatorio determinado en el SERCOP, como por ejemplo las estipulaciones de adhesión las mismas que serán impuestas únicamente por Entidad Contratante, es decir no será por el Contratista. Cláusulas determinadas por la empresa del leasing, lo que conlleva complicaciones en su aplicación relacionado con contratos con el sector público, en el hecho de no señalarse directrices claras.

Para el caso del leasing desarrollado como un procedimiento de la contratación pública, la entidad del SERCOP debe brindar un modelo de aquel contrato, al considerarse características especiales del leasing público, al ser un contrato administrativo.

Como segundo aspecto muy importante y llama la atención es respecto a su carácter oneroso, donde la utilidad será destinada o podrá ser concebida hacia ambas partes contratantes, cuyo leasing puede ser una contratación a largo plazo o a mediano, y

podrá ser contemplado en el término del plazo final del contrato una mayor clase de onerosidad para el Estado.

Mientras que al compararla con otras clases de figuras tradicionales tal como por ejemplo la clásica de la compraventa o del arriendo tradicional, figura que podrá ser un objeto de observación realizado por las entidades de control; y, aunque la definición del mejor costo está determinada claramente por los numerales 17, el 18 y el 19 artículo 6 en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), que señala “sin que el valor del precio más bajo, sea este el único parámetro para la selección”.

Pero, esta consideración de la definición del mejor valor del precio deberá ser acompañada o entendida por las políticas de apoyo dirigidas a la operación y a la inversión de las empresas del leasing. Donde se tendrá que estipularse beneficios que sean de orden fiscal para que mitiguen este valor del costo que es aparentemente mayor para el Estado, y atendiendo a la vez al balance general donde los beneficios en esta figura sobrepasan limitaciones.

En la onerosidad de contrato del leasing tiene un elemento clave o un factor clave, donde su canon periódico previsto, entendido como contraprestación que el tomador otorgará al dado debido al uso, al goce y la explotación del bien. Algo que deberá ser aclarado porque utilizan la palabra canon, y no la palabra alquiler o renta; esto señala a que se remunera en esta figura no solo el goce, no solo el uso y no solo explotación, sino que también se remunera a otros factores como el servicio, mantenimiento, gastos varios, seguro, proporción del precio del bien, intereses, entre otros, en conclusión, el valor del precio total del bien se amortizará de forma total o de forma parcial a través de cánones.

Diferencias entre el arrendamiento mercantil “leasing” y el arrendamiento.

Estas definiciones jurídicas usualmente por el lector tienden a ser confundidas, muchas veces como sinónimos, y resulta necesario en este trabajo investigativo tener claro cual el significado jurídico de cada una de estas definiciones; y con la finalidad de otorgar una mejor explicación a la propuesta que se planteará en este trabajo, se dará el significado.

El arrendamiento mercantil

Entendido como el acto de comercio a través de operaciones financieras, donde una parte es conocida como dadora (arrendador) que otorga un bien a otra conocida como tomadora (arrendataria), para su uso, y su goce, donde se define el plazo y el pago del valor de las cuotas periódicas. Aquí el tomador tiene al final del término del plazo pactado opciones que podrá ejercer tales como las siguientes:

- a) Prorrogar el contrato a un plazo adicional que al que originalmente fue previsto.
- b) Comprar la cosa o el bien a un valor residual.
- c) Recibir parte del dinero al valor residual, en el caso de que la cosa o el bien sea vendido.
- d) Poder recibir en arriendo una cosa o bien sustitutivo.
- e) Poder devolver la cosa o bien.

La jurisprudencia ecuatoriana respecto al arrendamiento mercantil “leasing” originalmente fue consagrada a través del Decreto Supremo No. 3121 incorporando a la Ley del Arrendamiento Mercantil “Leasing”, con vigencia a partir de enero del año 1979 hasta el mes de mayo del año 2019, y figura que actualmente está incorporada por el Código de Comercio del Ecuador debido a que se procedió a derogar a la anterior Ley.

El arrendamiento

Entendido como el contrato recíproco de dos ciudadanos que se obligan, de la siguiente manera:

- a) Una es la que otorga el goce del bien o la cosa.
- b) La otra se comprometerá a pagar el valor por la cosa o bien a un precio previamente pactado entre las partes.

Figura jurídica consagrada en la Codificación del Código Civil del Ecuador, última modificación 2021, en la jurisprudencia ecuatoriana, esta figura del arrendamiento está determinada en el artículo 1853 CC: “...Arrendamiento será el contrato donde las dos partes se obligarán recíprocamente, por lo que una tendrá que conceder el goce del bien o de una cosa, o prestar un servicio o ejecutar una obra; mientras que la otra parte a pagar por goce, por obra o por servicio un precio establecido, excepto lo dispuesto por leyes del trabajo y por otras leyes especiales...”.

MARCO LEGAL

El estudio al Capítulo Segundo - Código de Comercio, donde su análisis tendrá como finalidad aclarar la conveniencia del introducir en esta ley al “Leasing” como una manera de contratar con el Estado ecuatoriano, específicamente como procedimiento especial por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

Análisis realizado desde el punto jurídico del “arrendamiento”, con sus particularidades y sus características anexadas en el leasing, como alternativa admisible para que sea utilizada por el Estado ecuatoriano como procedimiento especial de contratación.

Mediante esta manera, se podrá involucrar de mejor forma al sector de entidades públicas con el sector de entidades privadas, y mejorar o potenciar la utilización del gasto público y de los recursos, unido a los beneficios del “Leasing”, específicamente aquellos que están relacionados a la disponibilidad inmediata de la cosa o del bien o a la financiación. Así como también todos los incentivos en nivel tributario y el contable en la administración.

El “Leasing” en el Código de Comercio como figura jurídica procederé a efectuar un análisis jurisprudencia que brinde a los profesionales de este tema una visión actual y sugerir el planteamiento de propuesta.

Código de Comercio

Examinar jurídicamente a la norma Código de Comercio del Ecuador con última modificación 2021; y, se tendrá como finalidad explicar la conveniencia del introducir al Leasing en nuestro país como una manera de realizar contratos con el Estado, a través de los siguientes artículos:

Artículo 6, consagra:

“...La costumbre mercantil suplirá el silencio de la ley, pero siempre que todos los hechos que le constituyen sean públicos y uniformes, que generalmente sean efectuados por la República del Ecuador. Sean ampliamente observados y conocidos por las partes dentro de las operaciones de la misma clase en el tráfico mercantil, tratado por un plazo mínimo a cinco años...”. (Código de Comercio, 2019, Pág. 4)

Mientras que en el capítulo segundo de esta norma consagra a la figura del Leasing conocido también como arrendamiento mercantil en los artículos 427 al 440.

Artículo 427, consagra:

“...Se entenderá como arrendamiento mercantil o Leasing de bienes muebles, o de bienes inmuebles en el momento que se cumpla requisitos, tales como:

Contrato celebrado por escrito e inscrito en el Libro del Arrendamiento Mercantil de la localidad.

Contrato incluya el plazo inicial, y que es forzoso en ambas partes.

Renta por pagarse sea durante el plazo forzoso, y más el valor del precio señalado en la opción de la compra tratada, exceda el valor del precio en que el arrendador adquirió la cosa o el bien.

Arrendador deberá del propietario de la cosa o del bien arrendado.

Cuando finalice el plazo inicial forzoso. El arrendatario tendrá derechos alternativos, tales como: a) Comprar el bien o la cosa, por el valor del precio pactado en la opción de la compra o al valor residual pronosticado dentro del contrato, y no deberá ser inferior al 20% de la totalidad de las rentas devengadas. b) Prorrogar el contrato del bien por un plazo adicional; y, durante la prórroga de este la renta debe ser inferior, a la que se pactó originalmente, excepto que en el contrato se haya incluido mantenimiento, asistencia, suministro de partes u otros servicios. c) Recibir una parte inferior al valor residual del precio en que el bien sea vendido a un tercero; y, d) Recibir en arrendamiento mercantil un bien sustitutivo, al cual se apliquen las condiciones previstas en este artículo...”. (Código de Comercio, 2019, Pág. 65)

Artículo 430, consagra:

“...Si el arrendatario ejerciera por opción de compra al valor residual, será éste el considerado para la base imponible a efectos del cálculo en impuestos fiscales o impuestos municipales, que graven la transferencia del dominio...”. (Código de Comercio, 2019, Pág. 65)

Artículo 434, consagra:

“...Los derechos que tiene el arrendatario mercantil únicamente se los podrá transferir con el debido consentimiento del arrendador; y, en caso de contravenir a esta normativa el arrendatario se lo tratará como un deudor prendario el cual dispone dolosamente respecto a la prenda. Mientras que en caso de muerte del arrendatario o

también en el caso de su disolución, le darán derechos al arrendador en declarar terminación del contrato...”. (Código de Comercio, 2019, Pág. 66)

Artículo 1197, consagra:

“...Impone al usuario una obligación del contar con seguro contra riesgo, es decir seguro contra la pérdida total que cubrirá a pérdida total constructiva, pérdida real o pérdida efectiva...”. (Código de Comercio, 2019, Pág. 167)

SERCOP

Esta codificación SECORP con última modificación 2020, señala todo procedimiento, así como también requisitos que se deberán cumplir en el arrendamiento cuando se celebre esta clase de contrataciones sean bienes muebles consagrados en los artículos 374 al 376 o bienes inmuebles consagrados en los artículos 365 al 373.

Artículo 371, consagra:

“...Adjudicación será la recepción de las ofertas y será realizado en el día, y la hora determinada en el pliego, donde posteriormente su delegado o la máxima autoridad será adjudique el arrendamiento a mejor postor. Entendiéndose como oferta más favorable aquella la cual se ajuste a todas las condiciones del pliego indicado, y ofrezca el mayor valor del precio que cuente como mínimo con dos años vigentes del contrato. Mientras que, para la respectiva suscripción del contrato, su adjudicatario no requerirá estar habilitado y inscrito dentro del Registro Único de los Proveedores (RUP)...”. (SECORP, 2016, Pág. 124)

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

LOSNCOP con última modificación 2018, norma que señala al Sistema Nacional de la Contratación Pública del Ecuador a través de:

Artículo 1, consagra:

“...Principios que regulan procedimientos en la adquisición o en arrendamiento de los bienes, prestación de servicios, o ejecución de obras inclusive los de consultoría realizados por entidades públicas...”. (LOSNCOP, 2008, Pág. 2)

Mientras que los numerales 5, 17, 18 y 19 en el artículo 6, consagran:

“...*Contratación Pública* será todo aquel procedimiento de arrendamiento de bienes, prestación de servicios, prestación de consultoría o ejecución de las obras públicas.

Siempre que en el contrato implique manufactura, producción o fabricación de los bienes muebles, su procedimiento es adquisición de bienes. Donde incorporan también dentro de la respectiva contratación de bienes, a los del arrendamiento mercantil que cuentan con opción de compra.

Mejor Costo en los Bienes o en los Servicios Normalizados será la oferta que cumple con cada uno de los requerimientos técnicos, requerimientos financieros, los legales que se exigen en todos los documentos precontractuales, cumple con los requerimientos de las especificaciones y ofrece el valor del precio más bajo.

Mejor Costo en los bienes, en las Obras o en los Servicios No Normalizados será toda oferta que se ofrezca en la institución, a mejores tipos de condiciones tanto presentes como futuros en aspectos tales como financieros, legales, y técnicos; sin que el valor del precio más bajo sea el único factor de selección. Todos los factores de evaluación deben constar obligatoriamente dentro de los Pliegos.

Mejor Costo en Consultoría será el criterio de la Calidad y del Costo con el cual se adjudicarán todo contrato de consultoría, y será en razón a la ponderación cuyo efecto se lo determinará dentro de los Pliegos correspondientes; y, sin que, en ningún caso de este, el valor del costo cuente con porcentaje de incidencia superior al veinte por ciento (20%) ...”. (LOSNCP, 2008, Pág. 6)

Artículo 19, consagra:

“...Causales de la Suspensión del Registro Único de proveedores (RUP) de manera temporal son: a) Ser declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, por cinco años y tres años, contados desde la notificación de resolución donde declara como adjudicatario fallido o notificación de resolución de la terminación unilateral del contrato; b) No actualizar toda información que se ha requerido para su respectivo registro en el Servicio Nacional de la Contratación Pública, suspendido hasta que realice actualización requerida; y, c) declarado inhabilitado tal como lo consagra el artículo 100 de la norma.

Una vez superados los tiempos o motivos de la sanción señalados anteriores, la entidad del Servicio Nacional de la Contratación Pública procederá a rehabilitar al proveedor de manera automática. Sin embargo, existe suspensión definitiva cuando el proveedor entregase en su registro información que este adulterada, declarado en la sentencia ejecutoriada del proceso en última instancia...”. (LOSNCP, 2008, Pág. 11)

Artículo 47, consagra:

“...Los resultados sobre procesos de adjudicación realizados mediante subasta inversa deberán ser publicados por el Portal de las COMPRASPUBLICAS con el objeto de realizar auditorías correspondientes...”. (LOSNC, 2008, Pág. 21)

Artículo 59, consagra:

“...Régimen de los contratos realizados por arrendamiento donde el Estado ecuatoriano o una entidad pública que tengan clase de arrendador como arrendatario se sujetarán a lo consagrado en esta Ley...”. (LOSNC, 2008, Pág. 21)

Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Por su parte, se contempla sobre el arrendamiento de los bienes muebles en este Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública con última modificación 2013, artículo 108, lo siguiente:

“...El procedimiento sobre arrendamiento de los bienes muebles requeridos por la institución contratante se contemplarán normas contenidas dentro de Ley del Arrendamiento Mercantil, Código Civil ecuatoriano; y, las demás normas pertinentes, contemplando el procedimiento determinado, a través de la resolución debidamente motivada, por su delegado...”. (RGLOSNC, 2009, Pág. 33)

Código Civil

En la doctrina de la legislación del Ecuador, el arrendamiento está tipificado en el artículo 1856 del Código Civil ecuatoriano con última modificación 2021, que consagra:

“...Arrendamiento será el contrato donde dos partes se obligarán recíprocamente: a) Una parte a ejecutar una obra, a prestar un servicio o a otorgar el goce de un bien o una cosa; y, b) la otra parte a pagar por la obra, por el servicio o pagar por el goce a un precio establecido, excepto a lo determinado en leyes laborales y otras especiales...”. (CC, 2005, Pág. 437)

MARCO REFERENCIAL

Chile

En este país no existen clases de restricciones cuando tienen que elegir el objeto social, debido a que esta legislación chilena permite realizar varios tipos de actividades sujetas a los estatutos, basado únicamente por la celebración del contrato, regulado en

las disposiciones establecidas por Código Civil chileno anexo a disposiciones que hayan sido pactado por las partes que intervienen y se rigen al principio constitucional chileno de autonomía de la voluntad.

Mientras que la Asociación Chilena de las Empresas del Leasing se han apoderado del difundir esta clase de actividad de forma eficiente; y, como resultado en este país existen compañías independientes que se han visto muy incentivadas en realizar y llevar a cabo la actividad del arrendamiento financiero en este país.

CAPÍTULO VI

Resultado del análisis jurídico

La figura del arrendamiento mercantil o conocido como Leasing señalado en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (LOSNCNP); y, sobre arrendamiento de los bienes muebles dentro del artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (RGLOSNCNP) el mismo que contempla a varias normas que se deben considerar, tal como “Ley sobre Arrendamiento Mercantil” la misma que está actualmente derogada.

Por otra parte, ni la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (LOSNCNP); o su Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (RGLOSNCNP), ni tampoco en la Codificación del “SERCOP” son legislaciones que no cuentan con un procedimiento detallado para Leasing que sea aplicable específicamente al sector público.

Se debe tener muy claro que la figura jurídica del arrendamiento común primero de los bienes muebles y bienes inmuebles y segundo la figura jurídica del “Leasing” son dos figuras jurídicas de contratación que son totalmente diferentes, donde cada una de estas requieren su propio procedimiento.

Otro punto importante son aspectos tributarios, aspectos económicos, y los aspectos contables donde intervienen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Resultan ser aspectos importantes en la implementación de la figura jurídica del “Leasing” como un procedimiento de la contratación que se realice con el Estado ecuatoriano.

Cuando se menciona a la figura del “Leasing” en el procedimiento para contratar mediante arrendamiento tradicional, es una figura jurídica que se asume de forma errada donde se indica que existe un procedimiento detallado para contratar mediante “Leasing”, pero esto no es así.

Debido a que el arrendamiento tradicional esta normado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública; y, desarrollado por Codificación y por Actualización de Resoluciones del “SERCOP”, para bienes muebles y bienes inmuebles, mientras que de la figura jurídica del “Leasing” como procedimiento detallado con sus reglas propias como tal no se han desarrollado en estas normas mencionadas anteriormente absolutamente nada.

La figura del “Leasing” no solo es una manera de contratar tal como es en el arriendo tradicional; debido a que el Leasing es una operación financiera y una técnica especial, cuyo objeto a diferencia de la figura de un arrendamiento tradicional este como tal supera y traspasa su objetivo o finalidad. Es decir, por la contraprestación numeraria, por la devolución de la cosa o del bien, y por la entrega de la cosa o del bien.

En otras palabras, no resulta suficiente que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública contenga arrendamiento mercantil “Leasing” sino que resulta indispensable el desarrollar un procedimiento exclusivo y especial para la figura del “Leasing” dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública y su Reglamento, para ambas clases de contratación tales como para bienes muebles como para bienes inmuebles.

Adicionalmente, la Ley de Arrendamiento Mercantil (LAM) que actualmente está derogada señalaba la exención tributaria en bienes inmuebles que eran objeto del Leasing, remitiéndose a la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda institución actualmente inexistente; y, se remitía a las Asociaciones Mutualistas del Ahorro y del Crédito para vivienda.

Pero para los efectos de valoración a unidades de cuenta, aún consta como la moneda “El sucre”, es decir moneda que en nuestro país hace 21 años dejo de utilizarse, por lo que resulta necesario una reforma legal en varios aspectos importantes con el fin de que permitan entender dichas exenciones en este siglo XXI puesto que el Ecuador cuenta con la actual moneda dólar, así como también la normativa del Código de Comercio que es la que rige en la actualidad a la figura del Leasing.

Por otra parte, el costo monetario final de la cosa o del bien debería ser atenuado con las medidas de la exención tributaria, y de los costos varios por el Código de Comercio del Ecuador tal como se lo señalaba en la Ley derogada (Ley Arrendamiento Mercantil), resulta importante que nuevamente estos costos sean tomados en consideración, más aún en la figura jurídica del leasing público en donde el dador es el que asume el riesgo mayor con el Estado, comparado con el riesgo del sector privado.

CONCLUSIONES

- La figura del “Leasing” inicio en la Ley Arrendamiento Mercantil actualmente derogada, pero contemplada por el Código de Comercio del Ecuador, y reconocido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (LOSNCPP) conceptualizando a la “Contratación pública” sin embargo en esta norma nunca se ha implementado como un procedimiento al Leasing, debido al vacío por carecer de un desarrollo correcto tanto en este cuerpo legal, como también carece de este vacío su Reglamento y el SERCOP.
- Existe confusión del leasing con arrendamiento tradicional, figuras que no son iguales. En donde el arrendamiento tradicional es reconocido por nuestro Código Civil y su aplicación como procedimiento en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública, entendiéndose como un contrato donde dos ciudadanos recíprocamente se obligarán, uno otorga y otro debe pagar el valor acordado.
- En nuestro país no existe desarrollo de políticas ni tampoco de normativa para contar con una valoración actual del pedido de las instituciones sobre requerimientos para proceder a iniciar un Leasing, es decir algo que resulta inviable cualquier tipo de requerimiento de las instituciones para acceder a iniciar un “Leasing” dentro del sector público ecuatoriano.
- Implementar a la figura del Leasing en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública como un tipo de procedimiento especial en contratación, esto permitiría a Instituciones del Estado (usuarios) el acceso directo a bienes, sean muebles o bienes inmuebles, sin la necesidad de préstamos con condiciones muy poco convenientes por el impacto social exigido por los prestatarios en el crédito tradicional, así como también sin una inversión inicial.

- Es decir, factores que hacen posible el financiar el 100% del valor de la inversión, y pudiendo el Estado (usuario) hacer el uso como tal de la alternativa más conveniente a sus intereses, uso que podrá realizarlo en el final del plazo inicial forzoso. Puntos importantes que permiten el dinamizar así la economía, al implementarse de forma más ágil las nuevas tecnologías del siglo XXI y generando al Estado ecuatoriano (usuario) beneficios de forma directa.
- En el Código de Comercio se excluyen muchos tipos de los beneficios tal como por ejemplo del orden tributario que eran destinados a las empresas; y, al Estado (usuarios) de leasing, punto que en esta investigación lo considero muy necesario e importante, especialmente porque sirve como incentivo que pueda animar a todas las empresas privadas para que participen del “Leasing público”, y en especial porque estas empresas del leasing son las que asumirán el riesgo mayor, que los simples contratistas que normalmente son los que participan actualmente en una compra venta de tipo tradicional conocido también como arrendamiento común o tradicional, en conclusión debe incentivarse participación de las empresas.

RECOMENDACIONES

Incorporar en el Código de Comercio del Ecuador una normativa que consagre reglas de participación dirigido a las empresas del “Leasing” para que en nuestro país funcione y se lo aplique a la figura del “Leasing público”; y, atendiendo beneficios tales como los de orden tributario, aspectos contables y de orden fiscal de esta figura jurídica dentro del sector público.

El leasing como manera de proceder a una contratación viable con el Estado ecuatoriano, se deberá aclarar aspectos, tales como:

Descripción detallada del método contable sobre depreciación acelerada en el área contable llevado por empresas del leasing;

Impuestos (régimen impositivo) y detalle del momento que estos se trasladan al cliente;

Porcentaje del valor residual, y qué se cancela cuando se ejerce el derecho a la compra de la cosa o el bien por parte del Estado (usuario) para que sea este mantenido, así evitar que sea mermado por los descuentos graduales;

Propender unificación de las tasas del interés o regular las tasas del interés que las empresas del “Leasing” cobran al Estado (usuarios) en las operaciones del leasing, en un procedimiento detallado de contratación que sea amparado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública; y,

Sobre las acciones a ser tomadas por el dador, cuando exista incumplimiento del tomador, sea bienes muebles o bienes inmuebles.

El eliminar la posibilidad que otorga el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública a la máxima autoridad de cada institución, para que este a través de una resolución motivada establezca como autoridad un procedimiento en el arrendamiento de los bienes muebles. Por el motivo que este proceso fomenta vacío legal, la dispersión normativa, las antinomias; y, principalmente abuso de la discrecionalidad por parte de la administración.

Considerar en el país el enorme aporte del implementar el leasing público a la dinámica de nuestra economía, por el hecho de obtener inversores potentes tanto a nivel nacional como extranjero.

Propuesta

Primero recuperar los beneficios de orden tributario, beneficios arancelarios, beneficios fiscales y beneficios contable a través de la incorporación de un artículo que consagre a estos beneficios dentro del Código de Comercio del Ecuador. En razón que estos estuvieron establecidos por la Ley actualmente derogada “Ley de Arrendamiento Mercantil”, y se lo justifica para que el costo del valor final de la cosa o del bien, no sea superior, al costo del valor promedio dentro de una compraventa tradicional, así como también los obtenidos por subasta inversa electrónica. Con la finalidad de obtener productos que sean de calidad para el Estado ecuatoriano, sin que en el proceso de selección (menor precio), sea este únicamente parámetro para la selección.

Segunda reformar al artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública donde se elimine “Ley Arrendamiento Mercantil” y se incorpore al “Código de Comercio” como normativa actual a ser llevada a cabo para ejecutar arrendamiento de los bienes muebles, y debiéndose también en esta norma crear un artículo independiente para la figura del “Leasing”, que lo diferencie del procedimiento del arrendamiento tradicional; por el motivo que responden cada uno a naturalezas contractuales muy diferentes.

Justificación de la propuesta

La Ley de Arrendamiento Mercantil que fue derogada señalaba beneficios tributarios, beneficios arancelarios, beneficios fiscales y beneficios contable que el Código de Comercio del Ecuador no lo registra; considero como futuro profesional que deberán ser recuperados todos estos beneficios conjuntamente otorgar su reconocimiento de implementación en la norma como manera de incentivar a las empresas que tengan alguna clase de contrato con el Estado ecuatoriano a través del “Leasing público”.

Beneficios que fueron señalados en la derogada Ley de Arrendamiento Mercantil sobre exención de impuestos a transferencias de dominio realizadas a favor de entidades del sistema financiero y como, por ejemplo:

Alcabalas

Inscripción y también de los adicionales a dichos impuestos

Registro

Exención de impuestos a “utilidades en la compraventa” de los predios urbanos, y de la plusvalía de estos, cuando se hayan adquirido para Leasing.

El obtener recursos para la actividad a través de la emisión de los certificados del arrendamiento mercantil, certificados inmobiliarios, y entre otros.

Exoneración de 30 hasta 40% del IR para contratos mediante leasing que sean de viviendas de interés social.

Para el Leasing público tiene que: a) primeramente tener procedimientos propios por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ecuatoriana (LOSNCNP) y, en concordancia con su Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública (RGLOSNCNP); y, b) Segundo tiene que tener exoneraciones y preferencias tributarias, arancelarias, fiscales para empresas del leasing y hacer atractivo el negocio en el país del proveer mediante leasing a bienes y a servicios dirigidos al Estado ecuatoriano, sean éstas empresas de Leasing nacionales o empresas extranjeras, y que en el Ecuador se reconozca que sin estas empresas del “Leasing” con el sector público esta figura jurídica sería inviable.

Bibliografía

- Abatti Enrique (2010). "Régimen del Leasing". Editorial Astrea. Ciudad: Buenos Aires.
- Avilés Rene. (2020) "El contrato del leasing". Revista de Derecho Puerto Rico. Pág. 230-2467.
- Barreira Eduardo (2019). Leasing y aspectos jurídicos, aspectos contables, operativos y impositivos. Argentina - Buenos Aires.
- Beunza Alberto (2018). "Leasing en Argentina otorga oportunidades y también desafíos". Pág. 21-34. Recuperado 20 de diciembre 2021 de: https://_issuu.com/_asociaciondeleasingdeargentina/docs/_ala09.
- Carmona Gallo (2020). "Contrato del leasing financiero". Ciudad: Santiago de Chile. El Editorial Jurídica de Chile. Pág. 105.
- Cevallos Víctor (2019). "Manual de Derecho Mercantil". Ecuador - Quito.
- Código Civil ecuatoriano (2005). Última modificación 2021. Recuperado: https://_www.correosdeecuador.gob.ec/_wp-content/uploads/_downloads/2021/08/_codigo-civil.pdf.
- Código de Comercio del Ecuador (2019). Última modificación 2021. Recuperado de: https://_consultasec.com/_codigo-de-comercio-actualizado-en-ecuador/.
- Cogorno, Eduardo (1985). "Leasing su teoría y la práctica de contratos mercantiles". Ecuador - Quito. Superintendencia de Compañías.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008). Última Reforma 2021. Recuperado de: https://_portal.compraspublicas.gob.ec/_sercop/wp-content/_uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009). Última Reforma 2013. Recuperado de: https://_www.habitatyvivienda.gob.ec/_wp-content/uploads/_downloads/_2015/06/_Reglamento-Ley-Organica-del-Sistema-de-Contratacion-Public.
- Rojas Palma (2015). "El Tratamiento financiero, el contable y el tributario del leasing en Ecuador". Revista del Derecho Económico. Pág. 125.
- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Con última modificación 2020. Recuperado de: https://_portal.compraspublicas.gob.ec/_sercop/_cat_normativas/_oficios-2020.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arturo Alfonso Aroca López**, con C.C: # **0908405269** autor del trabajo de titulación: **Leasing público. Propuesta de reformas legales**. Previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f. _____

Nombre: **Arturo Alfonso Aroca López**
C.C: **0908405269**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Leasing público. Propuesta de reformas legales.		
AUTOR(ES)	Arturo Alfonso Aroca López		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Leasing público, contratación pública, Estado, incumplimiento.		
RESUMEN:	<p>Leasing público, su proceso de funcionamiento y beneficios de las partes contratantes. El saber cómo se podría llevar en efecto la parte legal de la aplicación en la contratación de los bienes muebles y bienes inmuebles para el Estado, al ser un procedimiento especial de la contratación pública determinado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), entre otras leyes conexas.</p> <p>Revisión de la normativa jurídica, metodología enfoque cualitativo y se explica la figura de la normativa legal del leasing público en el país, identificación de sus aplicaciones y de sus beneficios. Finalmente, se establecen líneas específicas del cómo el Estado ecuatoriano puede contratar aplicando el leasing público de manera legal; y, se logre mayor celeridad en la administración de justicia por lo que se sugiere una reforma al artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593988882010	E-mail: hierroaroca.7@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			